

Constancia Secretarial: Pasa al despacho del señor Juez para calificar la demanda, informándole que correspondió por reparto la presente demanda virtual proveniente de la Oficina de reparo Contentiva de 1 archivo en formato PDF que contiene el escrito de la demanda y sus los anexos en un total de 63 páginas. Sírvasse proveer.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ.
Secretario.

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA.
DEMANDANTES: NHORA MARIA AYALA DE CALDERON.
DEMANDADOS: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS,
HEREDEROS DETERMINADOS DE LETICIA AYALA DE
BECERRA:

MIRYAM AYALA DE GARZON, NURY AYALA VELASQUEZ,
MELBA MARIA AYALA MARTINEZ, JOSE SARY AYALA
VELASQUEZ, FANNY AYALA VELASQUEZ como herederos
directos de la causante LETICIA AYALA DE BECERRA.

MARTHA ADELA AYALA ACEVEDO, WILSON HENRY AYALA
ACEVEDO, CONSUELO AYALA ACEVEDO como herederos
de JOSE NIRAY AYALA VELASQUEZ quien en vida fue
hermano de la causante LETICIA AYALA DE BECERRA.

FRANCY ENID AYALA ARDILA, RICHARD AYALA ACEVEDO,
VICTOR EUGENIO AYALA LEYVA, OSCAR FABIAN AYALA
LEYVA, ANDRES MAURICIO AYALA LEYVA como herederos
de JOSE EUGENIO AYALA VELASQUEZ quien en vida fue
hermano de la causante LETICIA AYALA DE BECERRA.

NIDIA PATRICIA AYALA ACEVEDO, MARTHA ELENA AYALA
DE TAMAYO, YOLANDA LUCIA AYALA ACEVEDO, JHON
JAIRO AYALA ACEVEDO como herederos de JAIME AYALA
VELASQUEZ, quien en vida fue hermano de la causante
LETICIA AYALA DE BECERRA.

JAIME ALBERTO LOPEZ AYALA, ALEJANDRA LOPEZ
AYALA, quienes son herederos de CLEMENCIA AYALA
ACEVEDO, quien a su vez fue heredera de JAIME AYALA
VELASQUEZ el que a su vez fuere heredero de LETICIA
AYALA DE BECERRA.

RADICACION: 760013103001-2021-00342-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 189.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, febrero siete (7) del dos mil veintidós (2022).

Efectuado el examen preliminar a la demanda de la referencia, se observan las siguientes falencias:

1. La demanda se dirige en contra de las personas determinadas citadas en el encabezado del presente auto, de quienes se aduce son herederos directos o indirectos de la causante LETICIA AYALA DE BECERRA, quien aparece como propietaria inscrita del bien inmueble objeto de la presente usucapión y de quien se aportó el certificado de defunción respectivo.

Así las cosas, como quiera que la demanda se dirige en contra de los herederos de una persona fallecida, la parte demandante no indicó si el proceso de sucesión de aquella causante ya se encuentra abierto, y si es del caso la demanda debe dirigirse en contra de las personas que han sido reconocidas

como tal en dicho proceso o trámite notarial y por ende allegar la certificación que demuestre tal hecho (artículo 87 CGP).

De igual modo, en caso de que el proceso de sucesión de la mencionada causante aun no haya sido abierto, deberá entonces arrimarse prueba de que los demandados son sus herederos, esto es, el registro civil de nacimiento en donde se demuestre que puede ser demandados dentro del presente asunto como herederos de la causante mencionada, teniendo en cuenta que se debe cumplir con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 84 del CGP en concordancia con el numeral 2 del artículo 90 ibídem.

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.
- 2) Reconocer Personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. YULIANA MARCELA BUITRAGO VALDES con T.P # 243294 del CSJ, de conformidad con el poder a ella conferido.
- 3) Notificar la presente providencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria
Cali, 08 DE FEBRERO DEL 2022
Notificado por anotación en el estado No. 021
De esta misma fecha
Guillermo Valdés Fernández
Secretario